Vim.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, siete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO:

A fojas 2 comparece el abogado **Francisco Currieco Guerrero**, domiciliado en 1 Poniente N° 1199, departamento 904, comuna de Viña del Mar, quien interpone acción constitucional de amparo en favor de su cónyuge **Gladys Urrea Robin**, profesora, del mismo domicilio, en contra del **4° Juzgado de Policía Local de Santiago**, que decretó en contra de la amparada una **orden de reclusión nocturna**, la que estima constituye un acto ilegal, arbitrario y desproporcionado, que priva, perturba o amenaza el derecho a la libertad personal y seguridad individual de aquella.

Expone que funcionarios de la Primera Comisaría de la Prefectura de Viña del Mar de Carabineros de Chile se constituyeron el 28 de febrero de 2019 en el domicilio familiar, a objeto de hacer efectiva la orden de reclusión nocturna N° 9.872, de 20 de enero de este año, emitida en contra de su cónyuge, por supuesto no pago de una multa de UTM 3 derivada de una presunta infracción por ruidos molestos, establecida a través de la sentencia definitiva dictada en causa rol N° 13.563-M-2018 por el 4° Juzgado de Policía Local de Santiago. Añade que la citada orden, que acompaña al primer otrosí, configura la infracción por una eventual infracción al artículo 3° de la Ordenanza N° 80 de la Municipalidad de Santiago, en relación con al artículo 23 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Afirma que la recurrente no tuvo conocimiento ni de la tramitación, dictación de la referida sentencia como tampoco de su ejecución, enterándose del proceso seguido en su contra solo con la anotada orden de reclusión nocturna.

Añade que efectuadas las averiguaciones de rigor, tomaron conocimiento que aquella infracción fue cometida por el actual ocupante del departamento Nº 1510, del Edificio ubicado en calle Morandé Nº 626, comuna de Santiago, Región Metropolitana, inmueble que fue arrendado por su cónyuge durante el año 2016 para efectos habitacionales. Agrega que nunca tuvieron inconvenientes ni con la Sociedad Gran Mundo Inversiones S.A., propietaria de ese bien raíz, ni tampoco con los copropietarios o habitantes de la respectiva comunidad.

Por ende, estima que los supuestos de hecho en que se fundaría el cuestionado proceso judicial son inoponibles a la amparada, toda vez que a la época de la infracción, cometida en el año 2018, aquella no tenía la calidad de arrendataria del inmueble en referencia. Por ello,

ORERXHOKPG

afirma, en el proceso sustanciado por el 4° Juzgado de Policía Local de Santiago su cónyuge ha visto vulnerada su garantía al debido proceso, ya que ella nunca tuvo conocimiento del anotado procedimiento seguido en su contra ni participó en el mismo, careciendo de la posibilidad de acceder a una defensa adecuada. Sostiene, además, que la medida de 15 días de reclusión nocturna que se intenta imponer a la amparada, se trata de una medida judicial de suyo arbitraria y desproporcionada, la que ha sido decretada en sustitución del pago de UTM 3 ($144.915).

Por lo expuesto, solicita acoger la presente acción constitucional, a fin que esta Corte deje sin efecto la orden de reclusión nocturna de que se trata y dicte las demás medidas conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la afectada.

A fojas 12 informa la **Prefectura Viña del Mar N° 8 de la 1era Comisaría de Carabineros de la misma ciudad,** señalando que el día de los hechos el cabo segundo José Salazar Cuevas se entrevistó con la señora Gladys Urrea Robin en el inmueble ubicado en 1 Poniente N° 1199, departamento 904 de esa comuna, ocasión en la cual verificó que la orden de reclusión nocturna fue expedida a nombre de "**Gladys Ummea Robin",** comprobando que no existía coincidencia con el apellido paterno de la amparada de autos. En razón de ello procedió a estampar al reverso de la respectiva orden judicial la constancia correspondiente, remitiendo los antecedentes con resultado negativo al 4° Juzgado de Policía Local de Santiago, mediante oficio N° 627 de 28 de febrero de 2019.

A fojas 26 informa doña **Viviana Muñoz Sandoval, Jueza del 4° Juzgado de Policía Local de Santiago**, indicando, como cuestión previa, que el 1 de marzo de 2019 el mismo abogado de autos concurrió a una audiencia ante ese tribunal, en la cual explicó verbalmente lo mismo que relata en el recurso de amparo de la especie, solicitando, acto seguido, la nulidad de la causa, acompañando los documentos que indica. En razón de ello, afirma, procedió a dictar resolución inmediata de puño y letra anulando lo obrado, de lo cual tomó conocimiento personal el abogado señor Basaul Urrea, a quién también se le entregó la contraorden de reclusión nocturna en favor de la amparada.

Respecto al fondo del recurso de que se trata, estima que al momento de dictar sentencia y despachar la cuestionada orden de reclusión, lo hizo en la creencia justificada de que la información entregada por Carabineros de Chile en la boleta de citación y parte policial ingresados a ese juzgado era la correcta, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido en la ley N° 18.287, por lo que, entiende, no ha existido ilegalidad ni arbitrariedad alguna en su actuar. No obstante, reconoce que la situación de la especie puede servir de insumo para revisar y mejorar en lo sucesivo la tramitación de las denuncias por ruidos molestos efectuadas ante Carabineros, las cuales

ORERXHOKPG

suelen presentar la dificultad de identificar al responsable de la fuente emisora.

A fojas 36, por resolución de 6 de marzo de 2019 se trajeron los **autos en relación**.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

SEGUNDO: Que del mérito de los antecedentes aparece que con fecha 1 de marzo de 2019, doña Viviana Muñoz Sandoval, Jueza del 4° Juzgado de Policía Local de Santiago procedió a anular todo lo obrado en el causa rol N° 13.563-M-2018, disponiendo el sobreseimiento definitivo del proceso y dictando, al efecto, la contraorden de reclusión en favor de la amparada señora Urrea Robin, por lo que no existe en la actualidad una situación que exija adoptar las medidas para restaurar el imperio del derecho, en los términos del artículo 19 N° 7 en relación con el artículo 21, ambos de la Constitución Política de la República, desde que la supuesta ilegalidad denunciada se encuentra subsanada, razón por la cual la presente acción cautelar será rechazada como se dirá a continuación.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo deducida a fojas 2 por **Francisco Currieco Guerrero** en favor de **Gladys Urrea Robin**, en contra del **4° Juzgado de Policía Local de Santiago.**

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-142-2019.

Alvaro Rodrigo Carrasco Labra
Ministro
Fecha: 07/03/2019 12:54:34

Teresa Carolina de Jesus Figueroa Chandia
Ministro
Fecha: 07/03/2019 12:54:34

Fabian Elorriaga De Bonis
Abogado
Fecha: 07/03/2019 12:54:35

ORERXHOKPG

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Alvaro Rodrigo Carrasco L., Teresa Carolina De Jesus Figueroa C. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaiso, siete de marzo de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a siete de marzo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

ORERXHOKPG

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.